

108
33
17F
102

SADNRQ - SEC-2019-0160-E ✓

Quito, 20 de septiembre de 2019 ✓

-18-

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
**Concejala Presidenta de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor
Juan Manuel Carrión Barragán
**Concejal Miembro de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magister
Analía Cecilia Ledesma García
**Concejal Miembro de la Comisión de Salud
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
FECH. 20 SEP 2019 HORA: 16:22
Nº HOJ. 32 copias Original
Recibido por: Ivonne

De mi consideración

Por medio de la presente adjunto las propuestas de reforma, como aporte al proceso de debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece De La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", en el cual represento en la silla vacía del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito al Colectivo "Fraternidad Veterinaria"

Para entender este documento cabe señalar que, lo resaltado con verde constituye una propuesta de reforma, y, lo resaltado con amarillo, creemos pertinente se debe reformar, sin embargo, estamos en espera de la propuesta formulada por la Agencia Metropolitana de Control a este respecto, para proceder con nuestros aportes.

Saludos Cordiales

Jaime Grijalva Rosero MDV MS
Colectivo "Fraternidad Veterinaria"
CC: 1706652755
Correo electrónico: jgpiloto@yahoo.com
Dirección: Av. Naciones Unidas 730 y América casa 2
Telf.: 0984680652

CAPITULO XXII

DE LA TASA POR SERVICIOS, FACILIDADES AMBIENTALES Y DE SALUD PUBLICA CON RESPECTO DE LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE PERROS Y GATOS

Art. III.5.316.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a. Servicio de identificación;
- b. Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
- c. Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d. Servicio de historia clínica en línea;
- e. Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f. Servicio de adopciones de animales de compañía en línea; y
- g. Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de identificación y registro obligatorios y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica unificada.
2. Por el servicio de mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa anual equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración básica unificada. En caso de pérdida del animal, el administrado tendrá derecho al uso de la base de datos del RETEPG para proceder a un proceso de búsqueda.

Con formato: Párrafo de lista, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Comentario [CG1]: Aumentando la tasa, al momento tener un perro costaría 11.82 dólares anuales. Esta tasa incluiría el microchip en el primer año. El costo actual de un chip en el mercado ecuatoriano es alrededor de 6 dólares (se puede bajar mucho más el costo por volumen), se necesitaría un dólar adicional que se le daría al veterinario por implantarlo saldría 7 dólares la identificación, si no bajamos los costos del chip por volumen. De esos 11.82 quedarían 4.82 por perro en el primer año para implementación de el resto de componentes de la política pública (esterilización, control de maltrato, educación etc.). Haciendo el cálculo con 600000 perros con dueño serían 2892000 para implementación de política pública. Desde el segundo año, no se implantaría microchip. Por esto, todo el ingreso de 11.82 dólares iría a implementación

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Párrafo de lista

106 MS
31 100

2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ~~cero punto cinco~~ **cinco** por ciento (30.5%) de la remuneración básica unificada.

Comentario [CG2]: 0.5 % es un error que se le pasó al financiero en la última versión de la ordenanza. Cobrando cada vacuna al 3% de un RBU (11.82), se daría un servicio más barato que el de las clínicas promedio, y entrarían ingresos al municipio

3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada.

Art. III.5.317.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Art. III.5.318.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada identificación, registro, mantenimiento de base de datos, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.

Art. III.5.319.- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Art. III.5.320.- El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

DE LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y SUPUESTOS DE SUJECION

Art. IV.3.308.- Objeto.- El presente Título tiene como objeto regular la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del "Buen Vivir".

La fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales destinados al consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; fauna silvestre nativa que habita en las áreas urbanas, rurales y naturales del Distrito; animales de entretenimiento, que es cualquier animal utilizado para la industria del entretenimiento de seres humanos; animales de trabajo, que son animales empleados para labores industriales, productivas, de seguridad, asistencia o cualquier otro oficio; animales de

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

105 24
30 99

experimentación, que son animales criados para ser utilizados para la investigación acorde a lo establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE y, animales plaga, que pueden actuar como vectores de enfermedades en los seres humanos, animales de producción y fauna silvestre nativa

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves, y otros.

Comentario [CG3]: Esto actualiza la definición acorde al CODA

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Art. IV.3.309.- Administrados sujetos a este Título.- Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta, servicios de acalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Distrito Metropolitano de Quito;
- e. Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- f. Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

CAPITULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. IV.3.310.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y consumo.- Con carácter general, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Art. IV.3.311.- De los animales considerados como plaga.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Art. IV.3.312.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos

Art. IV.3.314.- Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el Municipio del Metropolitano de Quito establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Para el control de palomas, el municipio implementará programas de control humanitario que reduzcan de manera efectiva la población en base a la prevención de la reproducción, la educación a la ciudadanía, la reducción de recursos necesarios para su supervivencia y el control del cumplimiento de las prohibiciones estipuladas en el presente título.

Art. IV.3.315.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- b. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- c. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d. Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- e. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o método de identificación visible utilizado para animales vagabundos.

- f. Comercializar animales que hayan sometidos a las mutilaciones innecesarias y estéticas, descritas en el literal anterior
- g. La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- h. Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el Registro de Tenencia de Perros y Gatos (RETEPG).
- i. Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- j. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- k. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
- l. Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.

Art. IV.3.316.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Comentario [CG4]: En el posgrado aprendí que se necesita un método de identificación visible para poder medir el porcentaje de animales vagabundos esterilizados en comparación con los no esterilizados, esto como herramienta de evaluación de la política pública. Lo que se utiliza internacionalmente es un "nip" o muesca en la punta de la oreja <https://youtu.be/29YtAvQuRz4>

Comentario [CG5]: Este es importante para evitar que te digan le corté las orejas en Sangolquí

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c. Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- f. Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- g. Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- h. La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía "RETEPG", dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;
- i. Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por el Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) y por la autoridad sanitaria nacional; y,
- j. Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Art. IV.3.313.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, referida a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

La comercialización de estos animales en el Distrito Metropolitano de Quito deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Art. Los animales de consumo serán criados, mantenidos, alimentados, transportados y faenados conforme a los procedimientos de bienestar animal establecidos por la OIE, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y las normativas secundarias y protocolos emitidos por AGROCALIDAD.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

urbano

a:

- a. Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b. Criar o reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c. Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

Art. IV.3.317.- Responsabilidad.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados, sean estos, animales o personas.
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con respecto a los animales considerados plaga:

- a. Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de vectores plaga.
- b. Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas.

CAPITULO III
COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. IV.3.318.- Autoridad Municipal Responsable.- La Secretaría de Salud es la Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) que, como órgano dependiente de la Secretaría de Salud, con autonomía

101
26 95

administrativa y financiera, se incorporará en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El CEGEZOO será dirigido por un profesional Médico Veterinario que debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT, con al menos 5 años de registro legal cumplidos al momento de su posesión; y, experiencia comprobada en docencia, asesoría, investigación, implementación, o manejo de proyectos, todos estos relacionados con el manejo de refugios, centros de rescate de animales, políticas públicas de fauna urbana o comportamiento animal. El título de cuarto nivel, debidamente registrado en el SENESCYT, en las áreas de ciencias veterinarias o ciencias de la vida, que demuestre una relación con la medicina de refugios, manejo de animales vagabundos, etología y bienestar animal, conservación de los ecosistemas o Una Salud, es un mérito adicional.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Art. IV.3.319.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.- La Agencia Metropolitana de Control será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa, de conformidad con este Código.

Art. IV.3.320.- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

CAPITULO IV
DE LAS POLITICAS METROPOLITANAS DE PROTECCION DE LA FAUNA URBANA

SECCION I
DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. IV.3.321.- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico.

Art. IV.3.322.- Plazo.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladado a la entidad designada por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá retener al animal durante 3 días, devolverlo al sitio en el que fue retirado, entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETEPG que voluntariamente acepte.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo,

100 149
25 84

concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recupere, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, un examen clínico del comportamiento exhaustivo determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al Camal Metropolitano. Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

Comentario [CG6]: Varios estudios científicos (adjuntos) señalan que las pruebas de comportamiento por sí solas, no sirven para determinar la eutanasia de un animal. Para este fin (determinar eutanasia) se debe utilizar únicamente el examen clínico del comportamiento (más exhaustivo que una simple prueba)

Art. IV 3 323.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto y se podrá realizar únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada Art por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo pertinente del presente Título;
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- f. Cuando, a través de un examen clínico comportamental exhaustivo, sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o
- g. En los demás casos previstos en este Título.

Comentario [CG7]: Las Pruebas de comportamiento ya no sirven para determinar eutanasia

Los únicos métodos autorizados en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía son: la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial y un disparo único que destruya de forma inmediata el sistema nervioso central. Ambos métodos deberán ser aplicados por personal calificado conforme a lo establecido en el presente Título, su Reglamento y la legislación nacional vigente.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de

29 93

compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso incorrecto o no autorizado de armas de fuego, acorde a lo establecido en este título, su reglamento y las normativas nacionales e internacionales.
- e. el uso de armas corto punzantes o romas ;
- f. el uso de cámara de gas
- g. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- h. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

De los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera.

SECCION II DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES

Art. IV.3.324.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

El CEGEZOO podrá entregar los animales vivos no viables para retornar a su hábitat a las Facultades de Medicina Veterinaria que garantizan el manejo de los procedimientos citados en el presente artículo, para su uso en experimentación didáctica. El CEGEZOO podrá delegar un profesional veterinario que supervise el cumplimiento de estos parámetros.

SECCION III DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Art. IV.3.325.- De la protección de los animales en los circos.- Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales. Así mismo,

Comentario [CG8]: Posterior a los nuevos conocimientos adquiridos durante el posgrado, se debe incluir como método de eutanasia al disparo único que destruya el sistema nervioso central porque, cumple con el objetivo de ser rápido, indoloro, reduciendo al máximo ansiedad y es necesario cuando no se puede utilizar la inyección Intra Venosa. Así mismo, se debe dejar clara la prohibición de utilizar la cámara de gas porque es un método que produce tortura.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Comentario [CG9]: Esto habría que eliminar porque le CODA establece que se realizará experimentación citando lo establecido por la OIE, es decir, únicamente se permite que se haga con animales criados y destinados para el efecto.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

se prohíbe la tenencia de cualquier tipo de animales en estos establecimientos.

Comentario [CG10]: Este artículo se lo puso así por que en Colombia se bajaron un artículo de prohibición de animales en circos por acción de protección de derecho al trabajo. Ahora la legislación ecuatoriana es más clara en este tema y es bien difícil que pase lo mismo en Quito.

SECCION IV DE LA INFORMACION, EDUCACION Y DIFUSION

Art. IV.3.326.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Distrito Metropolitano de Quito, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

SECCION V DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. IV.3.327.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.- La Autoridad Municipal Responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

SECCION VI DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. IV.3.328.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán estar inscritas en el RETEPG y estar en

posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

SECCION VII
DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Art. IV.3.329.- Los Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

Artículo **Del Médico Veterinario Itinerante.**- Es un médico veterinario especialista o generalista que presta sus servicios a colegas en su lugar de trabajo, realiza actividades fuera de su consultorio, o realiza visitas a domicilio. Podrá realizar las actividades definidas en este Título para un consultorio en locaciones con condiciones mínimas de equipamiento y las demás actividades definidas para clínicas y hospitales únicamente en estos establecimientos.

Artículo... **(De los establecimientos dedicados a consultas clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales.**- Los establecimientos dedicados a consultas clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales domésticos y de compañía se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

a) Consultorio Veterinario, es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, de una sala de recepción y una sala para consulta donde se realizará medicina preventiva y ambulatoria, implantación e identificación de mascotas cuando mantengan un convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, curaciones y cirugía menor que no requiera de un quirófano.

b) Clínica Veterinaria, es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala para tratamiento, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, una sala de recuperación, instalación de imágenes, laboratorio y posibilidades de reanimación, donde se podrán realizar, a más de lo especificada en el literal (a) del presente artículo, cirugías que requieran el uso de quirófano y procedimientos especializados acordes a la formación de los profesionales y a los equipos que estos establecimientos dispongan.

c) Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización y monitoreo médico y atención al paciente asegurada las 24 horas del día. Estas actividades estarán a cargo de personal médico veterinario.

Podrán existir también Hospitales Veterinarios de Emergencias que, a más de lo especificado en el párrafo anterior, deberán contar obligatoriamente con una unidad de cuidados intensivos.

Artículo... - **De los Consultorios y clínicas de animales domésticos y de compañía.**-

1. Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a animales con carácter de ambulatorio podrán ejercerse en edificios aislados o en planta baja, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos altos de edificios dedicados a viviendas, salvo el caso de autorización de los condóminos. Cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Estar en posesión de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, LUAE;

b) Colocar en un lugar visible de su publicidad exterior o de la entrada principal, una placa en la que se indicará el número del registro del RETEPG;

c) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen;

d) Dispondrán como mínimo de los componentes físicos determinados en el artículo anterior.

e) Los pisos deberán ser impermeables, resistentes y lavables, las paredes serán también impermeables hasta una altura de 1.80 metros desde el suelo. El resto de la mampostería y techos serán de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección;

f) Los locales en que se ejerciten estas actividades contarán con las máximas medidas de insonorización, a fin de evitar que el nivel de ruido producido en ellos o los emitidos por los animales, perturbe origine molestias al vecindario;

g) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano en materia de manejo y gestión de residuos sólidos. En todo caso, la recolección se efectuará en bolsas de basura de color rojo, impermeables y cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

2. En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos en caso de estos requerir monitoreo permanente.

Artículo...- Hospitales Veterinarios de animales domésticos y de compañía.-

1. Las actividades de clínica de animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluya la hospitalización, la estancia prolongada o no, cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Deberá disponer, además de las condiciones generales exigidas a las clínicas de tratamiento ambulatorio, de componentes como perreras, casetas o caniles individuales, aislados unos de otros, para evitar contaminaciones; además deberán contar con un área de aislamiento para pacientes con enfermedades infectocontagiosas.

b) Contarán con una ambulancia veterinaria respectivamente equipada para el traslado de animales enfermos bajo convenio o de su propiedad, debiendo disponer además de sistemas de desinfección del vehículo y de las instalaciones;

c) Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se deberá disponer del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades; y,

d) Deberán además cumplir con las disposiciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

Art... De los servicios de Esterilización de Alto Volumen y Alta Calidad.- Los servicios de esterilización de alto volumen y alta calidad incluyen a los quirófanos móviles y a las clínicas ambulantes de esterilización tipo hospital militar, sean estas gratuitas o de bajo costo, y que tienen como único objetivo, brindar acceso a la salud veterinaria en zonas de bajos recursos o de alta densidad poblacional de animales vagabundos.

Estos servicios trabajarán obligatoriamente bajo las directrices estrictas del CEGEZOO, quien determinara el lugar donde podrán realizar la actividad de esterilización masiva, conforme a una planificación establecida basa en evidencia.

Todos los servicios de Esterilización de Alto Volumen y Alta Calidad, incluido el proporcionado por el CEGEZOO, deberán obligatoriamente seguir los procedimientos establecidos por las Pautas para la Atención Médica Veterinaria para los Programas de Esterilización y Castración, aprobadas y publicadas por la Asociación de Veterinarios de Refugios (ASV) en 2016

SECCION VIII DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. IV.3.330.- Del control de la fauna urbana.- La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método atrapar esterilizar y soltar. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá actualizar los métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

Art. IV.3.331.- El Municipio de Quito apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas internacionales vigentes.

SECCION IX DEL CONTROL DE LA ZONOSIS

Art. IV.3.332.- Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al

094
101 115
53

ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

SECCION X

DESTINO Y DISPOSICION FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Art. IV.3.333.- De la recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura del Distrito, que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al CEGEZOO de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

CAPITULO V

DE LOS EVENTOS DE PERROS

Art. IV.3.334.- Eventos de perros.-

1.- Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) los permisos y autorizaciones correspondientes.

2.- Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

3.- Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETEPG. Igualmente, el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

4. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba. Los resultados de esta prueba serán registrados inmediatamente en el expediente del RETEPG de los ejemplares participantes.

CAPITULO VI

SOCIALIZACION Y ESPACIO PUBLICO

Art. IV.3.335.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, cada Administración Zonal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. La Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en coordinación con el CEGEZOO, deberá adecuar espacios idóneos para este fin, quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. El personal de los CEGEZOOOS y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con la Municipalidad para este efecto, serán responsables de la difusión de esta normativa y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Prevía autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en el presente Título y su normativa que dicte para el efecto.

CAPITULO VII DE LA CIRCULACION DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA EN EL ESPACIO PUBLICO

Art. IV.3.336.- Circulación de perros en el espacio público.-

a. En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.

Se exceptuará la obligación del uso de trailla a los perros declarados sociables únicamente en los espacios mencionados en el artículo IV.3.335 del presente Título.

b. Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

c. Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente normativa.

Art. IV.3.337.- Deyecciones.-

a. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio

092
17
86

municipal.

b. Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. IV.3.338.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. IV.3.339.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. IV.3.340.- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente artículo la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

CAPITULO VIII DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA

SECCION I DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN VIVIENDAS URBANAS

Art. IV.3.341.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a. Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno.
- b. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- c. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
- d. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- e. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en el presente Título.

SECCION II
DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Art. IV.3.342.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticas y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. IV.3.343.- De la reproducción y comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETEPG. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos - financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una carnada por hembra por año y el inicio

690
15
609
84

y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de Mayo del 2019, página 147. (TOMO VIII, Noveno Suplemento).

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

SECCION III DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS

Art. IV.3.344.- De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Art. IV.3.345.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén registrados en el CEGEZOO. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente del RETEPG.

CAPITULO IX DE LA IDENTIFICACION DE PERROS Y GATOS

Art. IV.3.346.- Identificación de Perros y Gatos.-

- a. La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
- b. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de

14 037 33

criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos en el RETEPG.

c. La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un microchip o un tatuaje, bajo las especificaciones técnicas determinadas por el CEGEZOO. La identificación con microchip será realizada únicamente con dispositivos que cumplan con las normas ISO 11784 y 11785.

d. El tatuaje podrá ser utilizado únicamente en campañas de esterilización gratuitas realizadas por el CEGEZOO o sus aliados estratégicos. Este procedimiento será realizado, únicamente bajo anestesia.

e. El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.

f. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, deberán ser identificados en el mismo; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

La identificación de animales de consumo estará sujeta a las disposiciones de la autoridad.

CAPITULO X DEL REGISTRO DE TENENCIA DE PERROS Y GATOS

Art. IV.3.347.- Naturaleza.- El Registro de Tenencia de Perros y Gatos ("RETEPG") es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos obligados; los perros y gatos de los que son propietarios.

En el RETEPG se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Art. IV.3.348.- Competencia y Procedimiento.- Le corresponde mantener el RETEPG al Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana CEGEZOO. La inscripción en el RETEPG será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto.

Las variaciones a la inscripción se efectuarán de oficio o a petición de parte, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETEPG.

Art. IV.3.349.- De la cancelación de la inscripción y su número.- La cancelación de la inscripción en el RETEPG se realizará únicamente, por decisión del CEGEZOO, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o,
- c. Hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición.

CAPITULO XI**DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Art. IV.3.350.- De las pruebas de comportamiento. - Todos los tenedores de ejemplares caninos podrán presentar sus animales a pruebas de comportamiento de manera voluntaria. Por otro lado, los propietarios o tenedores de todo animal de compañía que haya manifestado comportamiento agresivo sustentado en una denuncia al Órgano de Control, ~~con excepción de los animales que hayan sido protagonistas de un ataque que tenga como consecuencia un daño físico en la persona o animal agredido;~~ deberán presentarlo a las pruebas de comportamiento de manera obligatoria. Así mismo, los criadores están obligados a realizar pruebas de comportamiento de todos sus ejemplares destinados para crianza conforme a lo establecido en este título y su reglamento. Los costos derivados de las pruebas correspondientes en todos los casos mencionados serán asumidos por el responsable del animal involucrado.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Times New
Roman, 12 pto, Español (Ecuador),
Resaltar

Las pruebas de comportamiento deberán ser realizadas únicamente por un Médico Veterinario que, acredite estudios de cuarto nivel en ciencias veterinarias, cuya malla curricular demuestre una formación enfocada en las áreas de Etología Clínica, Medicina Veterinaria del Comportamiento o Medicina Veterinaria de Refugios, o que, sin tener un título de cuarto nivel, hayan cumplido con los requisitos de capacitación avalados por el CEGEZOO para cumplir con esta función. Este profesional podrá ser un médico veterinario dependiente del CEGEZOO o de práctica privada.

El informe de la prueba de comportamiento constará en el RETEPG y, ~~El resultado de la prueba de comportamiento~~ se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir al tenedor una evaluación del comportamiento de cualquier perro en la actuación previa o en cualquier etapa del proceso administrativo sancionador.

Los médicos veterinarios registrados y habilitados para realizar tratamientos de etología clínica o medicina del comportamiento, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinscripción del perro a la sociedad, siempre y cuando, se tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía. Los costos derivados de las consultas de especialidad y terapias correspondientes serán asumidos por el propietario o tenedor responsable del animal.

Art.- Los perros que no pasen la prueba de comportamiento serán determinados como potencialmente peligrosos, hasta que, un facultativo veterinario habilitado para realizar tratamiento de etología clínica o medicina del comportamiento, certifique que el animal no constituye un riesgo evidente tras la realización de un examen clínico del comportamiento exhaustivo o tratamiento posterior, de ser necesario.

Art. IV.3.351.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por una correa y un collar que deberá mostrar de forma visible, la identificación roja que les otorga esta categoría. Además, deberán utilizar una trailla no extensible inferior a dos metros de largo.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Art. IV.3.352 Se considerará un perro peligroso cuando:

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave o su muerte; haya sido entrenado o usado para peleas; o haya atacado a otro animal causándole heridas graves o hasta la muerte; haya causado agresiones a una o varias personas o animales sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando un profesional veterinario con formación de cuarto nivel en etología clínica, medicina del comportamiento, o medicina de refugios, emita un diagnóstico determinando que el animal es peligroso para la ciudadanía, luego de haber realizado un diagnóstico clínico exhaustivo de su problema de comportamiento.. el mismo que será ordenada por la autoridad competente; o

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Comentario [CG11]: Estos no son casos comunes y creo que incentivaría la apertura de diplomados, especializaciones y maestrías en este tema. Creo que, para llegar a un nivel de diagnóstico clínico comportamental, necesitas por lo menos un diplomado oficial

b) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Los perros determinados peligrosos, deberán ser sometidos a un tratamiento de su problema de comportamiento de manera obligatoria, el mismo que, deberá ser realizado bajo la supervisión de un facultativo veterinario habilitado para realizar tratamiento de etología clínica o medicina del comportamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Título. Así mismo, deberán mantener una póliza de seguro que cubra potenciales daños producidos por el animal. Los costos de tratamiento y póliza de seguro deberán ser cubiertos por el tenedor del animal.

Con formato: Párrafo de lista, Izquierda, Agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

En caso de que el tenedor no tenga o se sienta en la capacidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo, el perro será sometidos a eutanasia de acuerdo con lo previsto en este Título.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Art. IV.3.353.— No se considerará animales de compañía potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

Con formato ... [1]

Con formato ... [2]

Con formato ... [3]

c) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados, sean estos, animales o personas;

d) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o,

e) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma,

f) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,

d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. IV.3.354.- Casos de agresión.- Ante denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO XII
DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. IV.3.355.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Comentario [CG12]: Todo este capítulo debe ser reformado. La investigación ha avanzado a determinar que no se use pruebas de comportamiento solas para determinar eutanasia. Si bien es cierto, dice que se determina eutanasia por mordida y pruebas de comportamiento (dos eventos) es más fiable que la eutanasia se determine únicamente, con el examen clínico del comportamiento de un especialista. Así mismo, las pruebas sirven sirviendo como un buen tamizaje para determinar perros que potencialmente pueden constituir un peligro. Por esto, en este tamizaje, se pide que esos perros realicen un tratamiento con un especialista con conocimientos en comportamiento animal.

Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. IV.3.356.- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- a. La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
- b. Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- c. El Registro del animal en el RETEPG.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. IV.3.357.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. IV.3.358.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

CAPITULO XIII REGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION I INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. IV.3.359.- Inspecciones.- El personal del Centro de Gestión y Control Zoonosanitario de Fauna Urbana y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

9

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario (a) Metropolitano (a) de Salud conjuntamente con los técnicos del CEGEZOO adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. IV.3.360.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la normativa que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito y su reglamento, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe del CEGEZOO.

SECCION II INFRACCIONES

Art. IV.3.361.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en el presente Título:

Leves:

- a. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- b. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.
- c. Alimentar a las palomas depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Graves:

- a. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
- b. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente normativa exceptuando las determinadas por la Agencia Metropolitana de Control.
- c. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- d. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología, con las excepciones con respecto a animales vagabundos establecidas en el presente título.
- e) Comercializar animales que hayan sometidos a las mutilaciones innecesarias y estéticas, descritas en el literal anterior

Comentario [CG13]: Esto es muy importante para evitar la proliferación de palomas, en especial en el centro histórico.

Comentario [CG14]: Este es importante para evitar que te digan le corté las orejas en Sangolquí

- e. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema CEGEZOO.
- f. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
- g. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.
- h. No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- i. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- j. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- k. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
- l. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- m. No Mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- n. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en esta normativa y el Reglamento.
- o. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- p. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las 5 libertades enunciadas en el presente Título.
- q. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional.
- r. Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- s. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
- t. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- u. Vender animales de compañía a menores de edad.
- v. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en este Título.
- w. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
- x. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en este Título y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.
- y. Entregar animales de compañía como premio.

Muy Grave:

- a. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en este

Título.

- b. Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente normativa, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
- c. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
- d. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en este Título.
- f. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
- g. Mantener prácticas de Zoofilia.
- h. Utilizar animales como medio de extorsión.
- i. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en este Título.
- j. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en este Título.

**SECCION III
SANCIONES**

Art. IV.3.362.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21 % de una RBU.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% RBU al 90% de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por el CEGEZOO, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada en el RETAND, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 10 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en este Título, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. IV.3.363.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en este Título para la infracción cometida y a

Comentario [CG15]: Si bien es cierto aumento dos infracciones que deberían incluirse en esta parte del articulado, sé que la Agencia Metropolitana de Control, en base a su experiencia, está trabajando en un articulado de reforma más completo para esta parte de la Ordenanza 48, el mismo que debería tomarse en cuenta.

rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Art. IV.3.364.- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Art. IV.3.365.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en el presente Título y su Reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

CAPITULO XIV

DE LA RESPUESTA A DESASTRES RELACIONADA CON ANIMALES

Art. El CEGEZOO, en alianza estratégica con las Facultades de Medicina Veterinaria y las Organizaciones Veterinarias del Distrito Metropolitano de Quito, organizará, capacitará y coordinará un grupo veterinario que se encargará de ejecución de la respuesta a desastres para ayuda de animales.

Este grupo deberá estar conformado por Médicos Veterinarios, Estudiantes de Medicina Veterinaria y voluntarios sin formación veterinaria, que hayan recibido la formación necesaria para actuar en funciones específicas, acorde a su nivel de formación, dentro de los procesos de respuesta a desastres que se den, en el Distrito Metropolitano de Quito, o, en apoyo a otras localidades. Este grupo será liderado por el veterinario que demuestre mayor formación, experiencia, en temas relacionados con la respuesta a desastres. Así mismo, este grupo especializado y sus miembros, utilizarán de manera obligatoria el sistema de Comando de Incidencia, poniéndose siempre bajo las órdenes del COE local, provincial o nacional, según sea el caso.

Art. El CEGEZOO incluirá dentro de su plan de implementación del presente título, un plan participativo de respuesta a desastres para el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que será actualizado al menos cada dos años, o conforme a la necesidad de la autoridad local.

CAPITULO XV

DE LA VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES ENTRE ANIMALES DOMÉSTICOS Y FAUNA SILVESTRE

Art. El CEGEZOO coordinará con los entes municipales pertinentes, el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Provincial de la Provincia de Pichincha, la elaboración, implementación y evaluación de un plan de manejo sanitario y poblacional de especies domésticas en zonas aledañas a áreas naturales en donde habitan especies de fauna silvestre dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Times New
Roman, 12 pto, Español (Ecuador),
Resaltar

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Times New
Roman, 12 pto, Español (Ecuador),
Resaltar

Este plan incluirá un programa de vigilancia de enfermedades que puedan ser transmitidas desde los seres humanos y animales domésticos hacia la fauna silvestre, y desde la fauna silvestre hacia los animales domésticos y seres humanos.

CAPITULO XVI

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. El CEGEZOO trabajará en un plan de implementación y evaluación del presente Título. Este plan se realizará en base a los avances científicos de la época, y a la evidencia establecida por el CEGEZOO, sus aliados estratégicos calificados para el efecto y las Escuelas de Medicina Veterinaria ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Implementación de este plan será evaluada cada tres años mediante un único método, el mismo que será consistente con el utilizado para elaborar la línea base que de paso al plan de implementación. De ser necesario, se establecerán las correcciones necesarias en el proceso de implementación del presente Título, así como también, de la normativa existente, conforme a los resultados productos de este proceso de evaluación.

Transitoria... El CEGEZOO en coordinación con la Comisión de Salud del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza, entregarán al Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, un proyecto de Resolución para la aprobación de un Reglamento al presente título, el mismo que, de forma obligatoria, deberá ser producto de una discusión transdisciplinaria que incluirá a todos los actores vinculados con la fauna urbana en el DMQ.

Transitoria... El CEGEZOO en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza, entregará al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, un plan de implementación del Título para los próximos 5 años, el mismo que, de forma obligatoria, deberá ser producto de una discusión transdisciplinaria que incluirá a todos los actores vinculados con la fauna urbana en el DMQ.

**ANEXO ÚNICO
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Son los conceptos de los términos o frases utilizadas en la presente Ordenanza para que sean claramente entendidas en su significado.

a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del ser humano, o de la naturaleza.

b) **Agresión:** Ataque o acto violento que cause daño a otro animal o personas.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

c) **Albergues:** Centros privados destinados para el alojamiento y cuidado temporal de animales domésticos.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

d) **Animal vagabundo:** Es el que, teniendo dueño o no, circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

e) **Animal vivo no viable.** - Es todo animal que tenga una enfermedad terminal o mortal que sea incurable en nuestro medio. También se declararán no viables a los animales que constituya un riesgo inminente para la salud pública de la ciudadanía o de otros animales.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

f) **Animal de producción o consumo:** Especie animal que convive con el ser humano y que es usada como medio de transporte, alimentación y obtención materias primas para el vestido.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

g) **Animal de compañía:** Especie Animal que convive con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilateral. Estas especies de animales no pertenecen a la fauna silvestre ni están destinadas al consumo humano en nuestro país.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

h) **Animal de fauna silvestre:** Son las especies animales que, sin distinción de clases o categorías zoológicas, viven de forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico y que no dependen directamente del ser humano para su subsistencia.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

i) **Bozal:** Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen o pasten en los sembrados. Los bozales que no alteran el estado de bienestar animal de los perros son aquellos que, sin lastimarlo, permiten una correcta ventilación del animal a través de la boca.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

j) **Carácter:** Componente del comportamiento que se desarrolla por las influencias ambientales que va teniendo el individuo durante su vida.

Con formato ... [4]

k) **Comportamiento:** Conducta, manera de portarse o actuar. Se encuentra compuesto de dos partes importantes, la genética conocida como temperamento y la ambiental conocida como carácter.

Con formato ... [5]

l) **Condiciones de Vida:** Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.

Con formato ... [6]

m) **Criadero:** Establecimiento familiar o comercial que se dedica a la crianza de animales de compañía tomando en cuenta los parámetros de bienestar animal.

Con formato ... [7]

n) **Daño Físico Grave:** Daño producido por un ataque de perro que como consecuencia origine una incapacidad permanente.

Con formato ... [8]

Con formato ... [9]

Con formato ... [10]

Con formato ... [11]

Con formato ... [12]

Con formato ... [13]

Con formato ... [14]

Con formato ... [15]

Con formato ... [16]

Con formato ... [17]

Con formato ... [18]

b) **Defensa Deportiva:** Para la presente Ordenanza entienda-se como Defensa Deportiva toda educación o adiestramiento impartido a un perro, dirigido a incentivar cualquier tipo de impulso que lleve al animal a morder a un ser humano.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

n) **Ecosistema Urbano:** Sistema formado por el ser humano y la naturaleza constituido por un conjunto de organismos vivos interdependientes entre sí, entre los que se encuentra el ser humano, que mantienen una relación vital con el hábitat en el que se desarrollan.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

q) **Especie:** Grupo de organismos diferente de cualquier otro grupo que comparten características genómicas particulares y que es capaz de reproducirse y de tener descendencia fértil.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

r) **Etológico:** Relacionado al comportamiento animal o a la medicina comportamental.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

s) **Ejemplar:** Individuo perteneciente a una especie considerada como animal de compañía.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

t) **Examen Clínico del Comportamiento:** - Procedimiento clínico exhaustivo que busca diagnosticar un problema de comportamiento para determinar según el caso: un posible tratamiento, recolocación o eutanasia del animal.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

u) **Fauna Urbana:** Considerese como fauna urbana a todos los organismos vivos pertenecientes al reino animalia que habitan en las urbes formando parte de los ecosistemas urbanos.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Negrita, Español (Ecuador), Resaltar

v) **Fisiológico:** Relacionado al normal funcionamiento de un organismo vivo.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

w) **Identificación:** Reconocimiento de la identidad de los perros, y sus responsables.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

x) **Comportamiento Impredecible:** Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

Con formato ... [19]
Con formato ... [20]

y) **Jaula de transporte:** caja plástica de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA. Destinada al transporte metropolitano, nacional e internacional de animales.

Con formato ... [21]
Con formato ... [22]
Con formato ... [23]

z) **Jaulas:** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, dispuesta para encerrar animales.

Con formato ... [24]
Con formato ... [25]
Con formato ... [26]
Con formato ... [27]

aa) **Jauría Salvaje:** Grupo permanente de perros asilvestrados que constituye un riesgo real para la ciudadanía o los ecosistemas, el mismo que ha sido determinado mediante un examen clínico del comportamiento de un especialista calificado por el CEGEZOO.

ab) **Lugar con aglomeración de Personas:** Sitios y/o establecimientos públicos con gran cantidad de personas. Generalmente rebasa o está a punto de rebasar la capacidad del establecimiento. -Colegios, Escuelas y Hoteles.

bb) **Manejo Responsable:** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de perros, así como de la población en general, como la prevención de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que estos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente, siempre bajo el marco jurídico de la legislación vigente.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

cc) **Mordida Grave:** Se catalogan como mordidas graves a todas aquellas que causen daños en órganos vitales, comprometiéndolo la vida del ser humano atacado, así como también, a aquellas que, sin una intervención inmediata adecuada, puedan causar discapacidades permanentes en la persona atacada.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

dd) **Peligrosidad:** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ee) **Perro Adulto:** Todo perro que haya completado su crecimiento y madurado sus sistemas endocrino y nervioso.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ff) **Perro de Asistencia:** es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

gg) **Perro Guardián o de Guarda:** es aquel que también es utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

hh) **Perros Mestizos:** son los animales domésticos productos del cruce de dos o más especies.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ii) **Propietario:** es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de estos con el ánimo de señor y dueño.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

jj) **Prueba de Comportamiento:** conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

kk) **Raza:** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ll) **Responsable, Responsabilidad:** son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores, veterinarios; así como los propietarios de hoteles caninos, peluquerías y establecimientos de comercialización de perros o gatos.

- Con formato** ... [28]
- Con formato** ... [29]
- Con formato** ... [30]
- Con formato** ... [31]
- Con formato** ... [32]

mm) **Situación de Peligro:** un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

nn) **Sueltos:** Para efectos de este reglamento se entenderá como animales que circulen en espacios públicos sin trailla y collar.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

oo) **Comportamiento Agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

pp) **Temperamento:** Característica comportamental transmitida a un individuo por sus progenitores.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

qq) **Tenedores:** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanentemente una mascota.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

rr) **Tenencia Responsable:** se define como la condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o gatos, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales de los referidos animales, conforme a las cinco libertades que conforman el bienestar animal, y a las normas de convivencia establecidas en la sociedad.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

ss) **Trailla:** Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

tt) **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador), Resaltar

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 12 pto, Español (Ecuador)